

Proceso. CI-01259-C-2025 "FERRI, EDGARDO ENRIQUE C/ MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - DAÑOS Y PERJUICIOS"

Organismo. Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N.º 15 IV-CJ.

Cipolletti, 9 de junio de 2026.

I. VISTOS Y CONSIDERANDO: que en estos autos caratulados "FERRI, EDGARDO ENRIQUE C/ MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° CI-01259-C-2025), las partes arribaron a un acuerdo transaccional por lo que solicitaron homologación judicial y regulación de honorarios.

Que el acuerdo arribado importa una justa composición de los derechos e intereses de las partes y en virtud de lo dispuesto por los arts. 282 del CPCC y 1642 del CCCN, no resulta necesaria su homologación judicial.

Que en consecuencia corresponde tener presente el acuerdo y regular honorarios.

Teniendo en cuenta la suma que resulta del acuerdo presentado por las partes (monto base: \$640.000) y que de aplicarse los porcentajes previstos en la ley arancelaria N° 2212 (art. 8) los emolumentos profesionales no superarían el “mínimo legal” de 10 IUS que corresponde para este tipo de procesos, corresponderá estar a esta última pauta mínima arancelaria, más el 40 % por las tareas de apoderamiento.

Asimismo, dado que las partes acordaron las costas a cargo de la Municipalidad, deberán manifestar sus representantes legales si se encuentran comprendidos en las previsiones del art. 2 de la ley N° 2212.

En mérito a ello,

II. RESUELVO:

Primero: Tener presente el acuerdo transaccional arribado entre las partes (art. 282 CPCC; arts. 1642 y cctes. CCCN).

Segundo: Atento a los términos que surgen del acuerdo de transacción acompañado, costas a cargo de la Municipalidad de Cipolletti (art. 62 y cctes. CPCC).

Tercero: Regular los honorarios del letrado apoderado de la parte actora **Dr. Leonardo Livio Migone** en la suma de **\$ 1.190.924 (Mínimo legal= 10 JUS + 40%; 1JUS= \$ 85.066)**. Cúmplase con la ley N° 869.

Hágase saber que los honorarios regulados no incluyen la alícuota del IVA, que deberá adicionarse en el caso de que el beneficiario se encuentre inscripto en dicho tributo.

Para efectuar tales regulaciones se tuvo en consideración la naturaleza del proceso; la calidad, extensión y eficacia de la labor profesional, su resultado y las escalas arancelarias y valores mínimos vigentes (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20 y cctes. de la ley N° 2212).

Cuarto: Hágase saber a los letrados apoderados de la Municipalidad de Cipolletti que deberán manifestar si se encuentran comprendidos en las previsiones del art. 2 de la ley N° 2212.

Quinto: Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívense.

María Adela Fernández

Jueza